I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIZACION DE PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE NIVEL SIMPLIFICADO (**BITACORA**: 04/F5-0008/05/15)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,4 DE 4.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

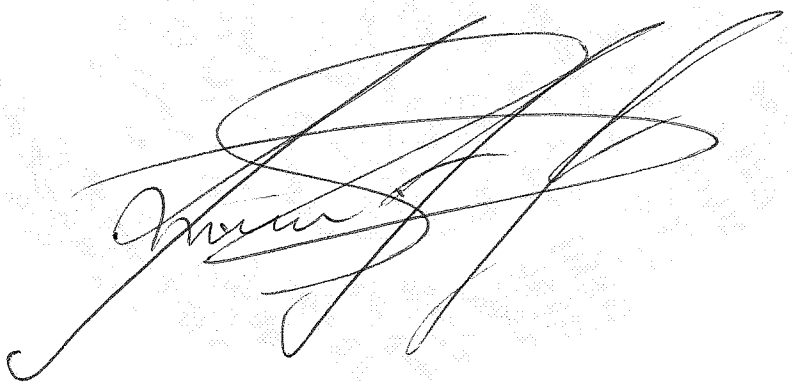

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

OFICIO N° SEMARNAT/SGPA/UARRN/0750/2015
BITÁCORA: 04/F5-0008/05/15

San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de Octubre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SAN ANDRES GARCIA GOMEZ

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 07 de Mayo de 2015, al dictamen jurídico positiva No. 400/118/2015 de fecha 20 de Mayo de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico condicionada No. 096/15 de fecha 17 de Julio de 2015, y considerando la opinión negativa del Consejo Forestal Estatal No. SMAAS/DAFS/CNRF/023/2015 de fecha 22 de Junio de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
SAN ANDRÉS GARCÍA GÓMEZ	PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO	Escarcega	Campeche

Municipio: Escarcega, Campeche

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio:

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	215298.2	2125135.5
2	215221.233	2118680.512
3	211243.078	2118868.671
4	211498.2	2122695.5
5	210342.691	2122791.792
6	210842.663	2125762.909
7	211038.2	2125625.5
8	211323.2	2125865.6
9	211467.2	2125917.5
10	213623.2	2125135.6

[redacted]

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:

[redacted]

PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO	80	20	Irregular	Sistema Silvícola de Selección	14/10/35

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO	74.5211	20	20

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO	20 (veinte)	527.19 (quinientos veintisiete punto diecinueve)

Para la superficie autorizada a intervenir se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal, conforme a lo siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO

Anualidad	Día-Mes-Año	Unidad Mínima de Manejo (UMM)	Tratamiento silvícola	Especie	Superficie a aprovechar UMM (ha)	Volumen total árbol (m^3)
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Brosimum alicastrum	20	13.17
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Bursera simaruba	20	19.48
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Lonchocarpus castilloi	20	252.29
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Lonchocarpus hondurensis	20	13.33
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Metopium brownei	20	8.61
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Pithecellobium arboreum	20	11.74
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Simarouba glauca	20	10.14
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Spondias mombin	20	150.72
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Swietenia macrophylla	20	12.41

1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Vitex gaumeri	20	26.6
1	15/10/15 - 14/10/16	1	Selección individual	Zuelania guidonia	20	8.7

Subtotal Nombre del predio: PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO

527.19

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. EZEQUIEL AGUIRRE HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CAMP, Tipo UI, Volumen 2, Número 24, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	EAH24

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PARCELA 25 Z-1 P2/2 DEL EJIDO HARO	S-04-009-HAR-002/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Campeche, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. La presente autorización corresponde a un volumen total de 527.190 metros cúbicos total árbol, de los cuales 412.750 metros cúbicos, corresponden a fuste limpio y 114.440 metros cúbicos son de puntas y ramas

13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.c.p. Dirección General de Forestal y Suelos.- SEMARNAT <LF>
Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado Federal de PROFEPA en Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez.- Secretario de la SEMARNAT-CAM del Gob. Del Edo. de Campeche.
Lic. Jorge Isaac Brown Filigrana.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Campeche.
Ing. Ezequiel Aguirre Hernández.- Responsable Técnico
Expediente.-Edificio.- SEMARNAT-Campeche.

EPG/GYGN/FCL/LCIS/JAKU